



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ**, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dispone que para facilitar el despacho de los negocios del Congreso, se nombraran Comisiones Permanentes y Especiales que los estudien y dictaminen, proponiendo los proyectos de resoluciones que estimen procedentes.



Por su parte, los artículos 54 y 55 de la ley en cita, definen cuales son las comisiones permanentes, así como la materia de estudio, dictamen y competencia por especialización en los diversos tópicos que puede abarcar la actividad legislativa, sin embargo, actualmente el Congreso del Estado no cuenta con una Comisión Permanente en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, lo que supone una necesidad legislativa para que nuestra entidad federativa inicie con al alineación de normas en dicha materia con el ordenamiento de carácter general emitido por el Congreso de la unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de noviembre de 2016, en cuyo artículo tercero transitorio se establece que en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de tal instrumento, como es el caso de lo concerniente a la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio de nuestro Estado, lo relativo a las provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como los temas relacionados con la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos, y los que tengan relación con el acceso a los espacios públicos, aclarando que el plazo de un año antes referido, vence el 29 de noviembre del presente año.

Es en este orden de ideas que propongo adicionar la fracción XXXIII al artículo 54 y la fracción XXXIII al artículo 55 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo a fin de crear la Comisión Ordinaria correspondiente para la atención por especialización de los temas antes aludidos y se aboque de inmediato al estudio de la normatividad general obligatoria en todo el país a fin de plasmar las reformas, adiciones y derogaciones que correspondan en la legislación del Estado de Baja California Sur, promoviendo las reuniones de trabajo que sean necesarias con autoridades estatales y municipales en la materia.



En razón de todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 54 Y LA FRACCIÓN XXXIII AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción XXXIII al artículo 54 y la fracción XXXIII al artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a la XXXII.- . . .

XXXIII.- DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 55.- Será materia de estudio, dictamen y competencia de las distintas comisiones, lo siguiente:

I.- a la XXXII.- . . .

XXXIII.- DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO:

- a) Las normas legales relativas a la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio del Estado de Baja California Sur;
- b) Lo relativo a las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población; y
- c) Las reformas o adiciones relativas a la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, así como las que tengan relación con el acceso a los espacios públicos.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 04 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ